

RECAUDOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS

Las Empresas de Reaseguros Extranjeras que requieren inscribirse en el Registro que lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, deberán consignar los siguientes recaudos previstos en el artículo 7 de las Normas Relativas al Registro de Empresas de Reaseguro Extranjeras, a saber:

- 1 Solicitud de Inscripción, en la cual deberá señalarse los datos del solicitante reasegurador, el carácter o con el que actúa a nombre de la empresa (nombres y apellidos, cédula de identidad o pasaporte, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), teléfono principal y secundario, dirección, correo electrónico principal y secundario), datos completos de la Empresa de Reaseguros Extranjera del que se solicita su inscripción, en se incluirá además de la denominación social, el domicilio, dirección, teléfonos y correos electrónicos (en el exterior y el del lugar donde opere en Venezuela).
- 2 Poder amplio autenticado que acredite la personalidad y facultades del interesado para solicitar la inscripción.
- 3 Copia certificada expedida por la autoridad competente del país de origen de los estatutos o contrato social de la empresa;
- 4 Memoria y Estados Financieros de los últimos tres (3) ejercicios, con el respectivo informe de auditores externos de reconocida trayectoria. Se debe acreditar en el último ejercicio un patrimonio no inferior al equivalente a Diez Millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000,00);
- 5 Documentos que demuestren que la empresa reaseguradora se encuentra constituida e inscrita en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, cooperativos, en el marco de la lucha mundial contra los delitos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y otros ilícitos, según los criterios emanados de los documentos públicos emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);
- 6 Calificación de la capacidad financiera a escala internacional elaborada por alguna de las siguientes calificadoras de riesgos, que no tenga más de doce (12) meses de antigüedad a la fecha de la solicitud:

Agencia Calificadora	Calificación Internacional mínima Aceptada
Standard & Poor's	BBB-
Fitch Ratings	B+
Moody's	BBB-
A.M. Best	Baa3

- 7 Para el establecimiento de la calificación, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones y criterios:
 - 7.1. Podrán aceptarse calificaciones que procedan de agencias calificadoras distintas a las señaladas, en cuyo caso la Superintendencia de la Actividad Aseguradora evaluará su admisibilidad.
 - 7.2. En el evento de existir varias calificaciones vigentes sobre una misma reaseguradora, se debe tener en cuenta, para el cumplimiento de este requisito, la de mayor calificación.
 - 7.3. En ningún caso se podrá admitir calificadoras de riesgo a escala local.
 - 7.4. Si la empresa de reaseguro extranjera inscrita descendiera a cualquiera posición por debajo de los niveles mínimos de clasificación de riesgo establecidos, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá a la exclusión de su registro.
8. Estados financieros correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, con los respectivos informes de auditores externos de reconocida trayectoria internacional.
9. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá requerir cualquier otra información o recaudo adicional que considere necesario para evaluar la solvencia, liquidez y experiencia de la empresa que solicita la inscripción en el registro de empresas de reaseguros extranjeras.

IMPORTANTE: DOCUMENTOS EXTRANJEROS. En tal sentido, los poderes y las certificaciones deben haber sido expedidas con no más de seis (6) meses de anterioridad a la solicitud del registro requerido, y todos los documentos que se consignen en idioma diferente al castellano deberán estar traducidos por intérprete público, de conformidad con conforme lo establece el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil, artículo 5 de la Ley de Interpretes públicos y último aparte del artículo 3 de las Normas que Regulan la Autorización y el Ejercicio de la Intermediación de Seguros, Medicina Prepagada y Sociedades de Corretaje de Seguros y Reaseguros.

LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SE EFECTUARÁ CADA TRES (3) AÑOS y deberá actualizarse la información consignada en la solicitud de inscripción.